



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 210/26

Cipolletti, 19 de agosto de 2026

VISTO, el Expediente EPRE N° 33.815/23; las Leyes Nacionales N° 27.424 y Provincial N° 5.617; el Decreto Provincial N° 44/2024; la Resolución SEEyA N° 1064/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5.617 adhirió al régimen nacional de generación distribuida y estableció que la condición de Usuario-Generador es accesoria al suministro eléctrico, sin alterar por sí misma la categoría tarifaria que le corresponde;

Que el Decreto Provincial N° 44/2024 reglamentó dicho régimen, previó una única factura mensual, la medición separada de la energía demandada e inyectada, su valorización diferenciada y la administración de los créditos resultantes;

Que mediante la Resolución SEEyA N° 1064/2024 se encomendaron al EPRE las funciones regulatorias necesarias para instrumentar los aspectos tarifarios, de facturación y de gestión de créditos del régimen;

Que por Nota N° NO-2026-01009104-GDERNE-SEE, agregada a fs. 159/160 de las actuaciones del Visto, la Secretaría de Energía Eléctrica solicitó la intervención de este Ente respecto del tratamiento tarifario de la potencia aplicable a los Usuarios-Generadores encuadrados en Categoría Tarifaria T1 – Pequeña Demanda -, al advertir que dicha categoría se estructura ordinariamente mediante un cargo fijo y un cargo variable, sin facturación explícita de potencia;

Que, mediante la nota antes citada la Secretaría de Energía Eléctrica solicitó que "(...) con carácter transitorio hasta tanto se defina el tratamiento definitivo de la potencia para las pequeñas demandas en el marco del Régimen Tarifario de Generación Distribuidora, esta Secretaría solicita a ese Ente tenga a bien disponer la suspensión de la facturación por potencia a los Usuarios Generadores T1 de las distribuidoras del ámbito provincial y, a tal fin, adecuar los Cuadros Tarifarios vigentes y los instrumentos de facturación necesarios, sin alterar la categoría tarifaria de los suministros alcanzados".

Que, la Gerencia de Tarifas realizó su análisis y estudio del tema planteado mediante dictamen técnico incorporado a fs. 161-175. Allí propuso a consideración del Directorio del EPRE, suspender transitoriamente la facturación explícita de potencia a los UGER T1, mantener su categoría y subcategoría tarifaria, determinar esta última exclusivamente por la energía demandada desde la red y conservar las mediciones técnicas necesarias para la operación y el control;



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, el mismo Dictamen Técnico estableció los cargos aplicables a la demanda e inyección de los UGER T1, contempló la mensualización del cargo fijo para EdERSA y CEARC y mantuvo, para los UGER T2, los cargos propios de su estructura tarifaria;

Que, por razones de oportunidad, conveniencia y uniformidad regulatoria, la Gerencia de Tarifas también propone aprobar en un único instrumento las reglas comunes y los procedimientos de facturación correspondientes a UGER T1 y T2;

Que, en virtud de la solicitud del Secretario de Energía Eléctrica de la provincia y, conforme lo analizado desde el aspecto técnico por la Gerencia de Tarifas del EPRE, este Directorio considera necesario, oportuno y conveniente disponer mediante la presente resolución la suspensión transitoria de la facturación explícita de potencia a los Usuarios-Generadores encuadrados tarifariamente en la categoría T1 de las distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC.

Que, este tratamiento tarifario previsto para UGER T1 reviste carácter transitorio y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia de un nuevo régimen tarifario definitivo como resultado de la próxima Revisión Tarifaria Ordinaria de cada distribuidora, salvo que se disponga con anterioridad una solución definitiva debidamente fundada;

Que, por otro lado, resulta necesario aprobar el “Reglamento de Facturación de Usuarios-Generadores de Energía Eléctrica de la Provincia de Río Negro —Categorías T1 y T2—”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, las modificaciones que se disponen a partir de la presente tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026, por lo que corresponde instruir a las distribuidoras para que adecuen sus sistemas comerciales y de facturación a la mayor brevedad posible;

Que, la Gerencia de Tarifas deberá aprobar los Cuadros Tarifarios de Usuario-Generador correspondientes a EdERSA, Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. y Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda., de conformidad con el reglamento que se aprueba;

Que, ha tomado la debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo, incorporando su dictamen a fs. 177 y siguientes;

Que, el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las Leyes Provinciales J N° 2.902 y J N° 2.986 y Resolución SEEyA N° 1064/2024;

Por ello;



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspender transitoriamente la facturación explícita de potencia a los Usuarios-Generadores encuadrados tarifariamente en la categoría T1 de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA), Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) y Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC), con fundamento en las consideraciones técnicas plasmadas en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "Reglamento de Facturación de Usuarios-Generadores de Energía Eléctrica de la Provincia de Río Negro —Categorías T1 y T2—", que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución, con carácter transitorio, dejando sin efecto cualquier otra resolución, reglamentación o instrucción que resulte distinta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la suspensión dispuesta en el artículo primero se mantendrá, para cada distribuidora, hasta la entrada en vigencia del régimen tarifario que resulte de su próxima Revisión Tarifaria Ordinaria, salvo que el EPRE establezca con anterioridad un tratamiento definitivo mediante acto debidamente fundado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el "Reglamento de Facturación de Usuarios-Generadores de Energía Eléctrica de la Provincia de Río Negro —Categorías T1 y T2—" aprobado por la presente, tendrá vigencia para los consumos e inyecciones registrados desde el 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Gerencia de Tarifas la determinación y aprobación de los Cuadros Tarifarios de Usuario-Generador correspondientes a EdERSA, CEB y CEARC, con sujeción a los criterios del Anexo I y con vigencia desde la fecha indicada en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a las distribuidoras EDERSA, CEB y CEARC a que adecuen sus sistemas comerciales, procedimientos internos y de facturación a lo dispuesto en la presente, preservando la medición separada de la energía demandada e inyectada, la emisión de una única factura mensual y la correcta administración de los créditos por inyección.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar a la Empresa de Energía Río Negro S.A., Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

RESOLUCIÓN EPRE N° 210/26



Dr. JUAN BAYTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 210/26

ANEXO I

REGLAMENTO DE FACTURACIÓN DE USUARIOS-GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO —CATEGORÍAS T1 Y T2—

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente Reglamento establece los criterios tarifarios y los procedimientos de facturación aplicables a los Usuarios-Generadores de Energía Eléctrica —UGER— encuadrados en las categorías T1 y T2 de las distribuidoras sujetas a jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las distribuidoras Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA), Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), y Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) y para los Usuarios UGER conectados a sus redes.

Artículo 3°.- Categoría tarifaria. La incorporación de un suministro al régimen de generación distribuida no modifica por sí misma su categoría tarifaria. El encuadre se determinará con arreglo a las condiciones ordinarias de la categoría aplicable y a las reglas específicas del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Medición y valorización. La energía demandada desde la red y la energía inyectada a ella deberán medirse separadamente y valorizarse mediante los cargos y tarifas que correspondan.

Artículo 5°.- Periodicidad. El UGER recibirá una única factura mensual. Las variables físicas utilizadas deberán expresarse con una precisión no menor de dos decimales cuando así corresponda según la categoría y las características del suministro.

Artículo 6°.- Créditos. Los créditos resultantes de la energía inyectada se registrarán, trasladarán, retribuirán o cederán conforme a los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Provincial N° 44/2024 y a las reglas operativas de este Anexo.

CAPÍTULO II — Procedimiento de Facturación UGER Categoría T1

1. **Cálculo del valor monetario por la energía demandada.** (Costo de Abastecimiento Provincial + VAD). Cuando el usuario posea un subsidio provincial o nacional, deberá aplicarse en este punto.

$$S1 = CF + (CV \times Ed)$$

Donde:

CF = Cargo Fijo [\$/mes]

CV = Cargo Variable [\$/kWh]

Ed = Energía Demandada [kWh]



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

- 2. Facturación de impuestos.** Los impuestos se aplicarán sobre \$1 y, además, se sumarán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que correspondan.

$$\$2 = \text{Impuestos } (\$1) + \text{impuestos que correspondan}$$

- 3. Cálculo del valor monetario por la energía ofrecida.** (Costo de Abastecimiento Provincial).

$$\$3 = TI \times Eo$$

Donde:

TI = Tarifa de Inyección [\$/kWh]

Eo = Energía Ofrecida [kWh]

- 4. Balance neto de facturación.**

$$\$4 = \$1 - \$3$$

Si \$4 es menor que cero, el valor absoluto de \$4 constituirá el crédito generado en el período y, para continuar el cálculo de la factura, se considerará \$4 = 0.

$$\text{Crédito generado en el período} = \text{máximo entre } (\$3 - \$1) \text{ y } 0$$

- 5. Bonificación EPRE por multa: \$5.**

La bonificación se aplicará cuando corresponda, conforme al acto que la determine.

- 6. Facturación previa a la compensación.**

$$\$6 = \$4 + \$2 - \$5$$

- 7. Crédito acumulado del período anterior: \$7.**

- 8. Facturación final UGER.**

- Si $\$6 - \$7 < 0$: se facturará \$0 y el saldo remanente para el período siguiente será $\$8 = |\$6 - \$7|$.
- Si $\$6 - \$7 \geq 0$: se facturará $\$6 - \7 y el saldo remanente del crédito anterior será $\$8 = 0$.

- 9. Cálculo del crédito acumulado para aplicar como \$7 en el período siguiente.**

$$\$9 = \$8 + \text{crédito generado en el período}$$

El saldo \$9 se descontará por defecto en la próxima factura, conforme al artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 044/24, salvo que el UGER opte por:

- Solicitar la retribución del crédito acumulado, conforme al artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 044/24.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

- Ceder el crédito acumulado a otros usuarios del distribuidor, conforme al artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 044/24.

CAPÍTULO III — Procedimiento de Facturación UGER Categoría T2

1. **Cálculo del valor monetario por la energía demandada.** (Costo de Abastecimiento Provincial + VAD). Cuando el usuario posea un subsidio provincial o nacional, deberá aplicarse en este punto.

$$\text{\$1} = \text{CGC} + (\text{CUR} \times \text{Pmax}) + (\text{APOT} \times \text{Pmax.Pico}) + [\text{AUST} \times (\text{Ed.Pico} + \text{Ed.Valle} + \text{Ed.Resto})] + (\text{CEP} \times \text{Ed.Pico}) + (\text{CER} \times \text{Ed.Resto}) + (\text{CEV} \times \text{Ed.Valle})$$

Donde:

CGC = Cargo de Gestión Comercial [\$/mes]

CUR = Cargo por Uso de Red [\$/kW-mes]

APOT = Cargo por Potencia en Punta [\$/kW-mes]

CEP = Consumo de Energía en Banda Pico [\$/kWh]

CER = Consumo de Energía en Banda Resto [\$/kWh]

CEV = Consumo de Energía en Banda Valle [\$/kWh]

AUST = Cargo por Transporte de Otros Agentes [\$/kWh]

Pmax = para usuarios T2, valor máximo entre la Potencia Declarada y la Potencia Registrada Demandada en el período.

Pmax.Pico = Potencia Máxima Registrada Demandada en la Banda Pico.

Ed.Pico = Energía Demandada en la Banda Pico.

Ed.Resto = Energía Demandada en la Banda Resto.

Ed.Valle = Energía Demandada en la Banda Valle.

2. **Facturación de impuestos.** Los impuestos se aplicarán sobre \$1 y, además, se sumarán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que correspondan.

$$\text{\$2} = \text{Impuestos (\$1)} + \text{impuestos que correspondan}$$

3. **Cálculo del valor monetario por la energía ofrecida.** (Costo de Abastecimiento Provincial).

$$\text{\$3} = (\text{TIP} \times \text{Eo.Pico}) + (\text{TIR} \times \text{Eo.Resto}) + (\text{TIV} \times \text{Eo.Valle})$$

Donde:

TIP = Tarifa de Inyección en Banda Pico [\$/kWh]

TIR = Tarifa de Inyección en Banda Resto [\$/kWh]

TIV = Tarifa de Inyección en Banda Valle [\$/kWh]

Eo.Pico = Energía Ofrecida en la Banda Pico.

Eo.Resto = Energía Ofrecida en la Banda Resto.

Eo.Valle = Energía Ofrecida en la Banda Valle.

4. **Balance neto de facturación.**

$$\text{\$4} = \text{\$1} - \text{\$3}$$



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Si \$4 es menor que cero, el valor absoluto de \$4 constituirá el crédito generado en el período y, para continuar el cálculo de la factura, se considerará \$4 = 0.

Crédito generado en el período = máximo entre (\$3 - \$1) y 0

5. Bonificación EPRE por multa: \$5.

La bonificación se aplicará cuando corresponda, conforme al acto que la determine.

6. Facturación previa a la compensación.

$$\$6 = \$4 + \$2 - \$5$$

7. Crédito acumulado del período anterior: \$7.

8. Facturación final UGER.

- Si $\$6 - \$7 < 0$: se facturará \$0 y el saldo remanente para el período siguiente será $\$8 = |\$6 - \$7|$.
- Si $\$6 - \$7 \geq 0$: se facturará $\$6 - \7 y el saldo remanente del crédito anterior será $\$8 = 0$.

9. Cálculo del crédito acumulado para aplicar como \$7 en el período siguiente.

$$\$9 = \$8 + \text{crédito generado en el período}$$

El saldo \$9 se descontará por defecto en la próxima factura, conforme al artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 044/24, salvo que el UGER opte por:

- Solicitar la retribución del crédito acumulado, conforme al artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 044/24.
- Ceder el crédito acumulado a otros usuarios del distribuidor, conforme al artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 044/24.

CAPÍTULO IV — IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

Artículo 7°.- Cuadros tarifarios. La Gerencia de Tarifas determinará y aprobará los Cuadros Tarifarios UGER de cada distribuidora, identificando los cargos de demanda y las tarifas de inyección que correspondan a cada categoría, subcategoría, variante y banda horaria.

Artículo 8°.- Información en factura. La factura deberá permitir identificar, como mínimo, la categoría y subcategoría aplicadas, la energía demandada, la energía inyectada, sus respectivas valorizaciones, los créditos utilizados y el crédito acumulado para el período siguiente.

Artículo 9°.- Adecuación de sistemas. Las distribuidoras deberán implementar las parametrizaciones, controles y validaciones necesarias para aplicar el presente Reglamento desde su entrada en vigencia y conservar la trazabilidad de las mediciones y liquidaciones.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Artículo 10°.- Control. El EPRE podrá requerir información, efectuar auditorías y ordenar las correcciones necesarias para asegurar la aplicación uniforme del régimen.